

Radicado: 760013333021-2020-00151-00
Demandantes: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 236

**Radicado: 760013333021-2020-00151-00
Demandantes: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2025

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes de la demanda, las excepciones propuestas por la parte demandada y los llamamientos en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En atención a lo anterior se programará la actuación, advirtiéndole que la misma se efectuará de forma virtual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales estas y ellos mismos participarán en la actuación, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán acceder el día y la hora que se programe. También se deberán indicar los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

Se procederá con el reconocimiento de la personería de los abogados que actuaron en nombre de las llamadas en garantía La Previsora Compañía De Seguros y Liberty Seguros S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes, los apoderados y al Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día martes veintidós (22) de abril de 2025, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, de forma virtual.

2.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con

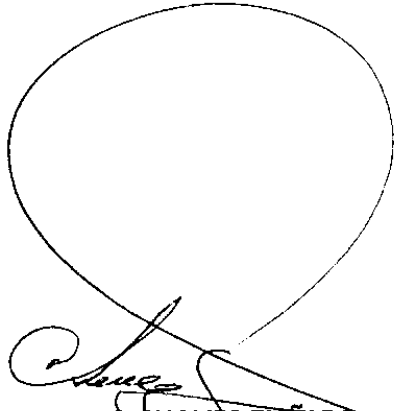
Radicado: 760013333021-2020-00151-00
Demandantes: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

4.- RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 66.855.499 abogada titulada con T.P. 86.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A., atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

5.- RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C 19.395.114 y T.P. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la Llamada en garantía Liberty Seguros S.A., atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ